

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3235/1973, de 14 de diciembre, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Tarragona.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda por la excelentísima Diputación Provincial, el excelentísimo Ayuntamiento, la Junta del Puerto y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Tarragona, para que se conceda a un Consorcio, que estaría formado por dichas Entidades, el establecimiento de un Depósito Franco en aquel puerto, y dado que su existencia supondría una notable aportación para las actividades industriales y comerciales de aquella capital y su provincia y de la extensa zona de influencia del puerto de Tarragona.

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido sometida al trámite reglamentario de información pública, durante el cual se han presentado diversos escritos en apoyo de la misma y ninguno en sentido impugnatorio.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Tarragona de un Depósito Franco, dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella capital.

Artículo segundo. Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio a constituir por la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento, Junta del Puerto y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Tarragona.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. El establecimiento del Depósito Franco habrá de cumplir las siguientes condiciones:

Uno.Uno. Instalaciones mínimas:

a) Para almacén de importación y muelles cubiertos: Dos mil metros cuadrados.

b) Para oficinas del Servicio de Aduanas: Cien cuarenta metros cuadrados, con posibilidad de ampliación.

c) Como previsión de otros almacenes y muelles: Dos mil quinientos metros cuadrados.

Uno.Dos. Si existieran razones que impidieran la disponibilidad de la superficie indicada dentro del recinto portuario, ubicación que se considera la más apropiada, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar la instalación fuera de la zona portuaria en terrenos que cumplan las condiciones exigibles. En este supuesto, será vinculante la existencia de un almacén en la zona portuaria con la extensión necesaria para atender a la operación de aprovisionamiento de buques, así como para las mercancías que por su naturaleza y condiciones fiscales considere oportuno la Administración deban ser depositadas en el mismo.

Dos. Plazos.—Dentro del plazo del año siguiente a la publicación del presente Decreto se presentarán ante el Ministerio de Hacienda la escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada, y justificación documental de la concesión por Obras Públicas, al objeto de instalación del Depósito Franco, de los terrenos en el recinto portuario. En caso de hacerse uso de la autorización prevista en el apartado uno.dos precedente, se presentará dicha justificación referente al almacén en el puerto y los títulos de disponibilidad a nombre del Consorcio de los terrenos correspondientes fuera del recinto portuario.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos, y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en este Decreto o de las obligaciones correspondientes a los titulares de los Depósitos Francos determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3236/1973, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) de un inmueble de 2.025 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil veinticinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), de un inmueble de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Pozo Nuevo o Camino de Zamora», a segregarse de otro de mayor cabida, que linda: Por el Norte y Oeste, con la finca de la que se segregará; por el Sur, carretera de Zamora a Feroselle, y por el Este, con finca de don José Cristóbal Fontanillo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio noventa y nueve, libro quince, tomo quinientos setenta y cinco, finca mil seiscientos nueve, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Zamora, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3267/1973, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cunit (Tarragona) de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Cunit (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término muni-

cipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Cunit (Tarragona), de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, partida «Plana de Cunit»; que linda: Norte, Este y Oeste, con finca de la que se segregó, y al Sur, con carretera de Santa Cruz de Cajafel a Barcelona.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tarragona, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3269/1973, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de un inmueble de 8.538,73 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de seis mil quinientos treinta y nueve coma setenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), de un inmueble, de seis mil quinientos treinta y nueve coma setenta y tres metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, a segregarse de otro de mayor cabida, denominado «Llerón de Florán», Parroquia de Blimea, que linda, por todos los vientos, con finca de la que se segregará, cuyos límites o linderos se destinarán a calles o viales, dentro de la urbanización que se hará en la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio sesenta y dos, libro doscientos quince, finca número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Oviedo, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3269/1973, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación de Salamanca de un inmueble de 13.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por la Diputación de Salamanca ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de trece mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por la Diputación de Salamanca, de una parcela de terreno, de trece mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal de Salamanca, paraje denominado «Ciudad de Beneficiencia», que linda: Norte, con la calle de Don Juan de Austria; por la derecha e izquierda, con finca de la que se segregará, en una longitud de ciento sesenta metros lineales.

Figura inscrita la finca matriz al tomo doscientos cincuenta y cuatro, libro veintisiete, finca número trece mil quinientos, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3270/1973, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Lepanto, número 39, en favor de su ocupante.

Doña Esmeralda Hernández Vaquero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Lepanto, número treinta y nueve, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil noventa y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de